



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00906-00

CONSIDERACIONES:

Se incorpora los memoriales visibles a archivos digitales No. 10; 11; 12 sin trámite alguno, puesto que el 03 y 08 de marzo de 2022 las partes allegaron la solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud.

Se advierte que, pese a la información aportada por el cajero pagador, no se observa dineros por cuenta de este proceso (ver documento adjunto)

[12RespuestaViva.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por el señor ADRIAN AUGUSTO ESTRADA OTALVARO y en contra de los señores JUAN FELIPE RESTREPO RUIZ y ROBEIRO ALONSO GÓMEZ QUINCHÍA en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenguen los

RADICADO N° 2021-00906-00

demandados JUAN FELIPE RESTREPO RUIZ, a cargo de VIVA AIR COLOMBIA.  
Ofíciase

TERCERO: Se ordena la entrega de todos los dineros retenidos al demandado JUAN FELIPE RESTREPO RUIZ y los que llegaren con posterioridad a este auto.

CUARTO: Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas HPW107. Ofíciase en ese sentido a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Barbosa – Antioquia.

QUINTO: Se requiere la parte activa allegar en físico los documentos originales que sirvieron como base de recaudo, es decir los títulos valores, facturas, para efectos de las respectivas constancias de que la obligación terminó por pago total, y realizar la entrega de los documentos al demandado.

SEXTO: Se requiere al demandado aportar el correo electrónico para la remisión de los oficios que ordenan el levantamiento de la medida.

SÉPTIMO: En firme la providencia, archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

077

YA

**Firmado Por:**

**Carolina Gonzalez Ramirez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02852e1f22abca4299b951cf49c7332b0464cc88f909edbaab36e9cdf91a8fc8**

Documento generado en 09/05/2022 12:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**